



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Constitución de la Provincia Río Negro, en su artículo 59°, define a la salud sosteniendo que "es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana". Más adelante nuestra Carta Magna hace referencia a la universalidad de la cobertura y a las acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.

En cuanto a la responsabilidad del Estado, establece que es quien debe garantizar un sistema integrador con participación de todos los sectores, y entre los puntos a destacar se encuentra la definición de los medicamentos como un bien social básico.

En el año 1992, más precisamente el 21 de diciembre, se sanciona la ley R N° 2570, mediante la cual se legisla sobre el funcionamiento del Sistema de Salud Pública Provincial, definiendo la reformulación del Sub Sector Público Provincial, estableciendo la conformación y las funciones del Consejo Provincial de Salud Pública, de los Consejos Zonales y Locales.

De la misma manera esta norma hace referencia a los recursos económicos que financian el Sistema.

Posteriormente se sanciona la ley R N° 3.280, del Seguro Provincial de Salud, que ratifica el precepto constitucional de universalidad de la cobertura.

Nuestra Constitución Provincial como las leyes relacionadas con la salud de los ciudadanos, han recogido el concepto de salud definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), teniendo en cuenta que desde dicha organización mundial se ha ido modificando el concepto original, que solo hablaba de la ausencia de enfermedad, a la actualidad con una definición mucho más amplia.

Reconocidos sanitaristas y expertos en la materia, entre ellos el doctor Floreal Ferrara tomó la definición de la OMS e intentó complementarla, circunscribiendo la salud a tres áreas distintas:

- La salud física.
- La salud mental.
- La salud social.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

La OMS, luego de caracterizar el concepto de salud, también estableció una serie de componentes que lo integran: el estado de adaptación al medio (biológico y sociocultural), el estado fisiológico de equilibrio, el equilibrio entre la forma y la función del organismo (alimentación), y la perspectiva biológica y social (relaciones familiares, hábitos).

Si bien la legislación de nuestra provincia es considerada de avanzada y es antecedente en muchas oportunidades, la realidad nos dice de la importancia de contar con una ley de salud, con vistas a la sociedad moderna, teniendo como base el principio rector definido en la manda constitucional.

Es importante considerar el Sistema de Salud en su concepto amplio, debiendo el Estado garantizar el servicio a los ciudadanos, más allá del lugar donde decidan atenderse, logrando equidad en la cobertura y garantizando el acceso.

El Estado cumple un rol preponderante en su carácter de efector público, no pudiendo perder de vista su rol regulador y fiscalizador.

El sector de la salud se encuentra conformado por el subsector público, el subsector privado y el de la seguridad social, sin dudas que la fragmentación del sector incide en varios aspectos, principalmente en forma negativa en el financiamiento del mismo.

Sin lugar a dudas que otros aspectos que repercuten directamente en el financiamiento son el aumento de la expectativa de vida, las nuevas prácticas diagnósticas, el avance de la tecnología y la judicialización de la salud.

Todos estos aspectos deben ser tenidos en cuenta al momento de realizar una revisión de la normativa vigente, con una amplia participación de los actores del sistema.

Por esta razón proponemos que sea la Comisión de Asuntos Sociales de esta Legislatura Provincial la que convoque a una Comisión amplia, mixta, con representación de los distintos subsectores, donde los agentes de salud y los usuarios se encuentren representados en forma organizada.

La denominación que proponemos es Comisión de Análisis y Revisión Integral la Ley N° R 2570 del Sistema de Salud, que funcionará como se dijo en el ámbito de la Legislatura de Río Negro, realizando reuniones en diversos puntos de la provincia, con el propósito de garantizar un



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ámbito que posibilite la participación de los representantes institucionales, académicos, agentes de salud pero de manera particular los usuarios del sistema, sumando opiniones y consideraciones que hagan a la actualización perfeccionamiento de una norma fundamental como la ley que estructura el sistema de salud en Río Negro.

Por ello:

**Autor:** BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.- Objeto.-** Crear la Comisión de Análisis y Revisión Integral la Ley N° R 2570, del Sistema de Salud Pública Provincial, que tiene como objeto la revisión integral de la ley, garantizando la mayor participación en el debate de todos los actores representativos de los subsectores involucrados en el Sector Salud, debiendo realizar las reuniones en las distintas regiones de la provincia.

**Artículo 2°.- Integrantes.-** La Comisión creada en el artículo 1°, está conformada por:

- a) Los legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura provincial.
- b) Dos (2) representantes del Ministerio de Salud.
- c) Un (1) representante de la Obra Social Provincial I.PROS.S.S.
- d) Un (1) representante del Subsector Privado de la Salud.
- e) Dos (2) representantes académicos, uno (1) por la Universidad Nacional del Comahue y otro por la Universidad Nacional de Río Negro.
- f) Dos (2) representantes gremiales de reconocida trayectoria en el subsector público de salud.
- g) Dos (2) representantes de los trabajadores del subsector de la salud que no se encuentren agremiados.
- h) Tres (3) representantes de Organizaciones No Gubernamentales que agrupen a usuarios del hospital público.
- i) Sanitaristas y especialistas de reconocida trayectoria en la materia, convocados a instancias de la comisión o de los miembros que la conforman.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- j) Por decisión de la mayoría absoluta de la Comisión, se podrá ampliar su integración.

**Artículo 3°.- De las reuniones.-** La Comisión dictará su propio reglamento interno de funcionamiento y se reunirá en el ámbito de la Legislatura de Río Negro cuando las reuniones se realicen en la ciudad de Viedma, y en lugar a determinar cuando las convocatorias se realicen en el interior de la provincia, priorizando su realización en los edificios hospitalarios.

**Artículo 4°.- Conformación.-** La Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro será la encargada de realizar la primer convocatoria a fin de conformar la Comisión de Análisis y Revisión de la Ley R N° 2570, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 5°.- Del plazo de funcionamiento.-** Establecer el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la conformación de la Comisión, a fin de elevar un proyecto de ley consensuado a esta Legislatura Provincial.

**Artículo 6°.- Del Presupuesto.-** La Comisión funcionará con el presupuesto que le asigne por Resolución la Comisión de Labor Parlamentaria, en la primer reunión posterior a la sanción de la presente.

**Artículo 7°.-** De forma.